



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de Pinus Pinea L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León.

Exposición de motivos

El Decreto 100/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la apertura de la época hábil de recogida de piña cerrada de pino piñonero, estableció unas primeras condiciones para regular y ordenar este importante sector desde el punto de vista del aprovechamiento forestal. En desarrollo de este Decreto, se dictó la Orden MAM/341/2008, de 21 de febrero, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero, que fue posteriormente modificada a través de la Orden MAM/1149/2010, al objeto de poner al día su regulación conforme a la experiencia acumulada en este campo. Dicha orden fue complementada con otras órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería: en concreto, la AYG/1815/2008, que regula la trazabilidad en el comercio de piñas y piñones, modificada posteriormente por la Orden AYG/1922/2009.

Por lo que se refiere a la legislación estatal, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes dispone en su artículo 8.1 que *las comunidades autónomas ejercen aquellas competencias que en materia de montes y aprovechamientos forestales, y las que en virtud de otros títulos competenciales que inciden en esta Ley, tienen atribuidas en sus estatutos de autonomía*. Asimismo, el artículo 32.3 de la citada Ley señala que corresponde a las comunidades autónomas la aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes.

En la misma línea, la Ley 3/2009, de 6 de abril, en su artículo 43.5, expresa que, la consejería competente en materia de montes está habilitada para intervenir en la determinación y ejecución de los aprovechamientos en defensa y salvaguarda del interés general.

También ha de tenerse en cuenta, dentro del régimen de estos aprovechamientos, lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley 43/2003, que faculta a las comunidades autónomas a llevar un registro de empresas forestales e industrias forestales. En este sentido, el artículo 106 de la Ley 3/2009 ha creado el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales, haciéndolo depender de la consejería competente en materia de montes.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, se modificaron diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Entre dichas modificaciones, y en el ámbito que nos ocupa, se suprimió el Documento de Calificación Empresarial que se venía pidiendo hasta entonces a todos aquellos que quisieran realizar el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero.

Considerando la importancia económica del aprovechamiento de la piña de pino piñonero, incluidas su posterior transformación y comercialización, y las circunstancias que vienen afectando al aprovechamiento de piña cerrada en los montes de pino piñonero de Castilla y León, es necesario que desde la Consejería competente en materia de montes se otorgue una mayor cobertura, en el ámbito normativo, a los propietarios de los montes poblados por dicha especie, en la defensa de su patrimonio forestal y del producto que éste genera cuando se destina al comercio. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de registro y control de las industrias forestales que reciben o transforman la piña cerrada y en relación con el control de origen y calidad que acredita la trazabilidad del fruto proveniente del aprovechamiento forestal destinado al consumo alimenticio.

A este respecto, se considera especialmente importante, y constituye una novedad, la creación de la Sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de pino piñonero, dentro del registro previsto en el artículo 106 de la Ley 3/2009. Se trata de una medida que contribuirá a la profesionalización del sector, puesto que toda empresa que quiera aprovechar en el monte piña cerrada de pino piñonero deberá justificar que consta inscrita en el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales. Ello garantizará el cumplimiento de unos requisitos mínimos profesionales, al tiempo que permitirá a la Administración el control del personal que trabaja en el monte, de cara a lograr una mayor protección del producto y, por extensión, del medio natural.

Paralelamente a este Registro, se crea el Inventario de Montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León, mediante el cual se agilizará la comprobación de las comunicaciones de aprovechamiento y se permitirá un mayor control de las zonas en producción, al formar parte de una base de datos permanente. Con ello se contribuirá a preservar el mantenimiento de este recurso natural.

Procede, pues, dictar las normas oportunas que regulen el procedimiento de comunicación y el control de los aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en los montes de Castilla y León, cuando se destinen al comercio.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es, establecer las normas que han de regir los requisitos, y el procedimiento de comunicación y control de los aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) destinados al comercio, que se realicen en los montes de Castilla y León; así como crear:

- La Sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León, dentro del Registro establecido en el artículo 106 de la Ley 3/2009, de 6 de abril.
- El Inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León.

Artículo 2.– Época hábil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 100/1999, de 6 de mayo, la época hábil de recogida del fruto no empezará antes del 11 de noviembre de cada año, excepto autorizaciones específicas para fines científicos, en cuyo caso la piña así obtenida no podrá ser comercializada, debiendo acreditarse documentalmente su finalidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente (en adelante, Servicio Territorial) correspondiente, y destruirse una vez concluido el ensayo.

A efectos de la presente normativa se considera como campaña de aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero el período comprendido entre el 11 de noviembre y el 10 de abril del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 3.– Declaración responsable.

1.– Será requisito indispensable para poder realizar el aprovechamiento que la empresa que vaya a realizarlo formule una declaración responsable manifestando que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio del aprovechamiento de piña cerrada.

2.– La declaración responsable habrá de efectuarse con anterioridad, o de forma simultánea a la presentación de la comunicación, o a la concurrencia a la correspondiente licitación.

3.– Las declaraciones deberán realizarse con el modelo establecido en el Anexo I a la presente Orden, el cual estará disponible en cualquiera de los Servicios Territoriales y Oficinas Comarcales Forestales, y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo habrá de aportar certificado acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, autorizar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su obtención de forma directa o mediante medios telemáticos.

4.– Las declaraciones se dirigirán a la Consejería competente en materia de montes y podrán presentarse en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de Registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

También será posible realizarlas telemáticamente en la sede electrónica mencionada anteriormente, teniendo los mismos efectos las así presentadas. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

Artículo 4.– Sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León.

1.– Se crea la Sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León, dentro del registro previsto en el artículo 106 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, como el instrumento técnico-administrativo indispensable para el conocimiento real de aquellas sociedades mercantiles y autónomas que realizan el aprovechamiento de piña cerrada en los montes de Castilla y León, constituyendo así la base de datos necesaria para la gestión administrativa.

2.– En dicha Sección se recogerán los siguientes datos:

- En el caso de autónomos, su nombre; en el caso de sociedades mercantiles, su denominación o razón social.
- En ambos casos, el NIF de la empresa, el domicilio social del mismo, el domicilio a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

3.– La inscripción en el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales será requisito indispensable para realizar el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León, y se realizará de oficio por el órgano competente al que está adscrito el mismo, una vez presentada la declaración responsable a la que se refiere el artículo anterior.

Su vigencia será indefinida, siempre y cuando la empresa permanezca en el ejercicio de su actividad.

4.– Una vez formalizada la inscripción, el solicitante deberá comunicar los hechos que impliquen modificación de los datos inscritos, para lo cual presentará los documentos justificativos de la modificación producida dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que aquella tuvo lugar.

La falta de la comunicación de los hechos que impliquen la modificación de los datos inscritos tendrá como efecto la suspensión provisional de la inscripción, que tendrá lugar desde que se compruebe la discordancia. Esta suspensión podría derivar en la cancelación definitiva de la inscripción, mediante la oportuna resolución, si la empresa inscrita no subsanase la discordancia observada en el plazo que a tal efecto se le conceda.

5.– La inscripción se cancelará de oficio, en los siguientes casos:

Extinción de la personalidad jurídica o cese en la actividad de la empresa.

Falta de comunicación de los hechos que provoquen la modificación de los datos inscritos, cuando la discordancia no fuera subsanada debidamente.

La cancelación tendrá lugar mediante orden de la Consejería competente en materia de montes, que se notificará al solicitante, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.

6.– Con carácter general, los datos contenidos en este Registro serán públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7.– Por medios informáticos se podrá acceder a los datos sobre identificación de las empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León.

Artículo 5.– Inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León.

1.– Se crea el Inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León como el instrumento indispensable para el conocimiento real de todos aquellos montes, en los que existe aprovechamiento de fruto de pino piñonero destinado al comercio en Castilla y León, constituyendo así la base de datos necesaria para la gestión administrativa.

2.– Tendrá carácter único, adscrito a la Dirección General con competencia en materia de montes.

3. El Inventario contendrá la siguiente información:

- Identificación del titular del aprovechamiento y del propietario del monte, en su caso.
- Superficie y localización, con referencia al Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en el caso de montes no gestionados por la Junta de Castilla y León; o con referencia a los datos contenidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, el Elenco de Montes Contratados.

4.– La inclusión en el Inventario se realizará de oficio por la Dirección General con competencia en materia de montes. En el caso de montes no gestionados por la Junta de Castilla y León será a través de los datos que figuren en las comunicaciones referidas en el artículo 7 de esta orden; mientras que en los montes gestionados por la Junta de Castilla y León será a través de los datos de las parcelas productoras de piña cerrada de pino piñonero contenidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública o en el Elenco de Montes Contratados.

Dicha inclusión se notificará al propietario de los terrenos, salvo que –en el caso de montes no gestionados por la Junta de Castilla y León– se trate del propio titular del aprovechamiento, o la propiedad recaiga sobre la Junta de Castilla y León.

5.– Cuando no resulte posible realizar el aprovechamiento de piña cerrada, el propietario del monte podrá solicitar su exclusión del Inventario.

6.– Con carácter general, los datos contenidos en este Inventario serán públicos.

7.– Por medios informáticos se podrá acceder a los datos de identificación y localización de las parcelas autorizadas para el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero en el territorio de Castilla y León.

Artículo 6.– Aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero en los montes gestionados por la Junta de Castilla y León.

Es requisito indispensable para realizar el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en los montes gestionados por la Junta de Castilla y León, tener la condición de adjudicatario del aprovechamiento y, en consecuencia, disponer de la licencia de aprovechamiento expedida por el Servicio Territorial correspondiente, así como estar registrado como empresa habilitada para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León, en base a lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.– Comunicación del aprovechamiento en montes no gestionados por la Junta de Castilla y León.

1.– La presentación de la comunicación de aprovechamiento sobre montes no gestionados por la Junta de Castilla y León deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días naturales al comienzo del mismo.

Las comunicaciones presentadas y referentes a parcelas situadas en montes gestionados por la Junta de Castilla y León serán rechazadas por el Servicio Territorial habiéndose de estar a lo previsto en el artículo anterior.

2.– Las comunicaciones se dirigirán al Servicio Territorial correspondiente de la provincia en que se encuentre el monte objeto del aprovechamiento y podrán presentarse en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de Registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Deberán realizarse con el modelo establecido en el Anexo II a la presente Orden, el cual estará disponible en cualquiera de los Servicios Territoriales y Oficinas Comarcales Forestales, y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

También será posible realizarlas telemáticamente en la sede electrónica mencionada anteriormente, teniendo los mismos efectos las así presentadas. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

Independientemente del modo de presentación, se ha de emplear y presentar una sola comunicación por titular del aprovechamiento y término municipal, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite la conformidad de dicho titular. A tal efecto, podrá utilizarse el modelo disponible en la web oficial de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

3.– Las comunicaciones para cada campaña de aprovechamiento se presentarán desde el 15 de septiembre hasta el 15 de marzo del año siguiente, ambos inclusive. Las comunicaciones que se presenten con posterioridad al 15 de marzo serán rechazadas.

4.– Transcurrido el plazo de quince días naturales desde la recepción de la comunicación en el registro del órgano competente para su tramitación sin que el Servicio Territorial haya rechazado o condicionado el aprovechamiento comunicado, se podrá realizar el mismo de conformidad con lo dispuesto en la comunicación.

No obstante, si fuera precisa la subsanación de la comunicación presentada, el interesado podrá realizarla en el plazo que a tal efecto se le conceda, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.– En cualquier caso, la comunicación practicada deberá acreditarse ante los Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de la Escala de la Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o cualquier otro agente de la autoridad que así se lo requiriese. A tal efecto, se deberá portar siempre el original o copia registrada de la comunicación.

Artículo 8.– Causas para el rechazo o condicionamiento del aprovechamiento en montes no gestionados por la Junta de Castilla y León.

1.– Serán causas que determinan la imposibilidad de continuar con la actividad comunicada o condicionan el aprovechamiento en montes no gestionados por la Junta de Castilla y León las siguientes:

- a) Que se presente la comunicación sin que se haya efectuado, con anterioridad o simultáneamente, la declaración responsable prevista en esta Orden.
- b) Que no se identifiquen claramente los datos del predio objeto del aprovechamiento o consten de forma errónea.
- c) Que no se consignen las cuantías de la producción.
- d) Que no se especifique el destino de la producción obtenida.
- e) Que no se cumplimente el código identificativo SIGPAC.
- f) Que la comunicación se haya presentado con posterioridad al 15 de marzo.
- g) Que aun habiéndose presentado la comunicación en plazo, ésta tuviese por objeto un aprovechamiento incompatible con la persistencia del medio forestal o que comprometiese su capacidad productiva.

2.– Las causas previstas en las letras a), b), c), d), y e) del apartado anterior, serán susceptibles de subsanación. Transcurrido el plazo concedido al efecto la comunicación será rechazada.

Artículo 9.– Tenencia y transporte.

Para la tenencia y transporte de piña, se deberá portar, según el caso, original o copia de la correspondiente licencia de aprovechamiento o de la comunicación, debidamente

registrada. No obstante, si la piña no proviniese de montes productores de piña cerrada de pino piñonero de Castilla y León, deberá disponerse de algún documento que acredite su origen y legal aprovechamiento.

Artículo 10.– Control e inspección.

1.– La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial, así como por los Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de la Escala de la Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Asimismo, los agentes forestales o medioambientales o cualquier otro agente de la autoridad, podrán realizar los controles administrativos e inspecciones que consideren oportunos a fin de garantizar que las piñas cerradas de pino piñonero en posesión de aquellas personas que se encuentren en predios forestales o transiten por caminos o vías agrícolas o forestales, procedan de aprovechamientos debidamente autorizados y realizados con el conocimiento de sus legítimos propietarios u otros titulares del aprovechamiento.

En consecuencia, las empresas que se encontraran realizando un aprovechamiento de piñas de pino piñonero, estarán obligadas a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y la documentación relativa al aprovechamiento.

Artículo 11.– Decomiso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 122 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, los Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de la Escala de la Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrán proceder a la inmovilización y subsiguiente decomiso de las piñas de pino piñonero de las que no esté debidamente acreditado su origen o la autorización de su aprovechamiento, así como de los instrumentos y medios utilizados en su recolección.

La piña decomisada con anterioridad al 11 de noviembre, y en base al artículo 122 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, será considerada como de ilícito comercio por haber sido obtenida con anterioridad a la fecha legalmente establecida como inicio de la campaña.

Artículo 12.– Suspensión del aprovechamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo, los agentes, por razones de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados podrán suspender provisionalmente con carácter cautelar el aprovechamiento, y ordenar la inmediata retirada del monte del personal y equipos destinados al aprovechamiento, si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando no se pueda presentar original o copia registrada de la comunicación o de la licencia.
- Cuando la comunicación tuviera fecha posterior al 15 de marzo.

- Cuando se incumplan los términos del aprovechamiento consignadas en la comunicación.
- Cuando se incumplan las condiciones que figuren en la resolución condicionada.
- Cuando se produzcan actuaciones incompatibles con la persistencia de ese medio forestal o que comprometan su capacidad productiva.
- Por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes.

Esta medida provisional de suspensión deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dicha medida quedará sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de la misma.

Artículo 13.– Comunicación de incendios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los titulares del aprovechamiento y el resto de personal que se encontrase realizando los aprovechamientos de piña y que advirtiera la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligado a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden MAM/341/2008, de 21 de febrero, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero.

Disposición Final.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial de Castilla y León*».

Valladolid, 24 de junio de 2011.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Registro de entrada

ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVIA AL INGRESO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS E INDUSTRIAS FORESTALES

I.- DATOS DE LA EMPRESA				
Tipo de Solicitante: <input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA		Nombre/Razón Social:		
Primer Apellido		Segundo Apellido		N.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL				
Domicilio:		Número:	Escalera:	Piso: Puerta:
Provincia:	Municipio:		Código Postal:	
Localidad:				
Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
Domicilio:		Número:	Escalera:	Piso: Puerta:
Provincia:	Municipio:		Código Postal:	
Localidad:				
Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:		
II.- DATOS DEL REPRESENTANTE				
Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	N.I.F.:	
III.- DECLARACIONES RESPONSABLES				
<input type="checkbox"/> DECLARA que todos los datos que ha hecho constar son ciertos. <input type="checkbox"/> DECLARA que la empresa cumple los requisitos para el ejercicio del aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero (dedicarse al aprovechamiento de piña cerrada). <input type="checkbox"/> DECLARA que tiene poder bastante para actuar en nombre y representación de la empresa.				

MODELO: 2896

Nº de IAPA: 2025

En ,a de de

Fdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, previstos por la Ley, mediante escrito, según los modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Dirección General de Medio Natural, C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

ANEXO I bis.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA O AUTORIZACIÓN

D/D^a con N.I.F. en su propio nombre
o en representación de con N.I.F./C.I.F.

ADJUNTA Certificación acreditativa del pago del IAE (*salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su obtención de forma directa o mediante medios telemáticos*).

AUTORIZA a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la obtención de forma directa o mediante medios telemáticos del certificado acreditativo del pago del IAE.

MODELO: 2896

Nº de IAPA: 2025

En a de de

Fdo:



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

A.- SITUACIONES EN QUE PROCEDE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

El régimen de aprovechamientos forestales está recogido, con carácter general, en la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre, y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. En particular, el aprovechamiento de piña cerrada, queda regulado por el Decreto 100/1999, de 6 de mayo y la presente Orden.

En consecuencia con lo anterior, para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero (*Pinus pinea*) en cualquier tipo de monte de Castilla y León, se ha de estar inscrito en el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales, dentro de la Sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León. Dicha inscripción se realizará de oficio por el órgano al que esté adscrito, mediante la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE que consta en el escrito adjunto.

B.- APARTADOS A CUMPLIMENTAR POR EL DECLARANTE

I. **Datos de la empresa.** Se entiende empresa en sentido amplio, es decir, incluyendo tanto a autónomos como a sociedades mercantiles. Por tanto, en el caso de autónomos deberá completarse con el nombre; y en el caso de sociedades mercantiles deberá constar la denominación o razón social. Por lo tanto, en ambos casos, deberá marcarse la casilla de persona jurídica. También deberán completarse la dirección social de la empresa, y dirección a efecto de notificaciones, en caso de ser diferente.

II. **Datos del representante.** Se entenderá como representante:

- En el caso de autónomos será el propio empresario o alguien apoderado por él.
- En el caso de sociedades mercantiles será el administrador de la empresa o un apoderado del administrador.

Dicho representante es la persona que firmará la Declaración Responsable, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados.

III. **Declaraciones responsables.** Conforme a la legislación vigente y, como requisito imprescindible para su inclusión en el Registro, el declarante deberá responsabilizarse sobre lo siguiente:

- Que los datos aportados por el solicitante son ciertos. Para ello, hay que marcar la casilla correspondiente.
- Que la empresa a la que representa cumple los requisitos para el ejercicio del aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero, es decir, se declara que se dedica al aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero. Para ello, hay que marcar la casilla correspondiente.
- Que tiene poder bastante para actuar en nombre y representación de la empresa. Para ello, hay que marcar la casilla correspondiente.

C.- ANEXO I. bis.

Para acreditar el pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), deberá adjuntarse copia de la certificación acreditativa de su pago, o bien autorizar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su obtención de forma directa o mediante medios telemáticos, rellenando la casilla correspondiente a la opción elegida.

D- GENERALIDADES

Las solicitudes de inscripción podrán presentarse en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de Registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. También será posible realizarlas telemáticamente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, teniendo los mismos efectos las así presentadas.

Con carácter general, los datos contenidos en este Registro serán públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Nº de Expediente (a cumplimentar por el Negociado de Aprovechamientos)	Registro de entrada
Nº de Orden del Expediente en la Oficina Comarcal:	

ANEXO II.- COMUNICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE PIÑA CERRADA EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (Privados, Patrimoniales de Entidades de Derecho Público, Montes Comunales y Montes Vecinales en Mano Común)

I.- DATOS DE LA EMPRESA					
Nombre/ Razón Social:					N.I.F.:
Domicilio:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Provincia:		Municipio:			C.P.:
Teléfono:		FAX:	Correo electrónico:		

II.- DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre:	Apellido 1:	Apellido 2:	N.I.F.:

COMUNICA la ejecución del aprovechamiento al que se refieren los siguientes datos:

III.- DATOS DE LAS PARCELAS											
Provincia:			Término Municipal:								
Datos Identificativos SIGPAC (codificado):											
	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)	Producción (kg)		Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)	Producción (kg)
1						16					
2						17					
3						18					
4						19					
5						20					
6						21					
7						22					
8						23					
9						24					
10						25					
11						26					
12						27					
13						28					
14						29					
15						30					
Producción total estimada en la superficie objeto de aprovechamiento:										_____ (kg)	

IV.- DATOS DEL APROVECHAMIENTO (señale con una X lo que proceda)	
Forma de aprovechamiento:	<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Mecanizada Destino de la producción: COMERCIAL

V.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA COMUNICACIÓN
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la conformidad del titular del aprovechamiento

VI.- DATOS DEL PROPIETARIO (rellenar sólo en caso de que no coincida el titular del aprovechamiento con el propietario del monte)		
Nombre:	Apellido 1:	Apellido 2:

VII.- DECLARACIONES RESPONSABLES
<input type="checkbox"/> DECLARA que todos los datos que ha hecho constar en esta solicitud son ciertos
<input type="checkbox"/> DECLARA estar dado de alta en el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales, o haber presentado la Declaración Responsable necesaria para ser dado de alta de oficio en dicho Registro, con anterioridad o simultáneamente a la Comunicación.
<input type="checkbox"/> DECLARA que tiene poder bastante para actuar en nombre y representación de la empresa.

En ,a de de

Fdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, previstos por la Ley, mediante escrito, según los modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Dirección General de Medio Natural, C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este formulario electrónico, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**Junta de
Castilla y León**Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE PIÑA CERRADA EN MONTES
NO GESTIONADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

(Privados, Patrimoniales de Entidades de Derecho Público, Montes Comunales y Montes Vecinales en Mano Común)

A.- SITUACIONES EN QUE PROCEDE REALIZAR LA COMUNICACIÓN

El régimen de aprovechamientos forestales está recogido, con carácter general, en la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre, y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. En particular, el aprovechamiento de piña cerrada, queda regulado por el Decreto 100/1999, de 6 de mayo, y la presente Orden.

En consecuencia con lo anterior, para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero (*Pinus pinea*) en cualquier monte no gestionado por la Junta de Castilla y León se ha de realizar la COMUNICACIÓN del impreso adjunto para el caso de montes privados, montes patrimoniales de Entidades de Derecho Público (antes denominados montes de Libre Disposición), Montes Comunales y Montes Vecinales en Mano Común.

B.- APARTADOS A CUMPLIMENTAR

La Comunicación es presentada por la empresa que, estando inscrita en el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales, ejecutará el aprovechamiento, debiendo completar los siguientes apartados:

I. **Datos de la empresa:** Se completará con los datos de la empresa: en el caso de autónomos el nombre; y en el caso de sociedades mercantiles deberá constar la denominación o razón social.

II. **Datos del representante:** Se entenderá como representante:

- En el caso de autónomos será el propio empresario o alguien apoderado por él.
- En el caso de sociedades mercantiles será el administrador de la empresa o un apoderado del administrador.

El representante es la persona que firmará la Comunicación, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados.

III. **Datos de la/s parcela/s objeto de aprovechamiento:** La comunicación se hace por término municipal y por notificante, por tanto, en una comunicación sólo podrán constar parcelas del mismo término municipal y del mismo titular del aprovechamiento. Recordar que el titular del aprovechamiento es el propietario de la/s parcela/s, excepto si se ha arrendado el aprovechamiento.

En cada comunicación, se rellenará la provincia en la que están ubicadas la/s parcela/s, el término municipal, los dígitos del código SIGPAC correspondientes al término municipal, polígono, parcela y recinto, así como la producción estimada en cada una de ellas. Se pueden incluir hasta 30 parcelas.

Finalmente, se deberá sumar la producción estimada de las parcelas, consignando ese dato en el apartado disponible que existe al pie de la tabla de datos SIGPAC.

IV. **Datos del aprovechamiento:** Este apartado se rellenará con la forma de aprovechamiento: manual o mecanizada, así como el destino de la producción (comercial).

V. **Documentación que se adjunta a la comunicación.** De forma general, el propietario de la/s parcela/s será también el titular del aprovechamiento, excepto cuando el propietario haya arrendado la concesión del aprovechamiento de fruto, siendo el arrendatario la figura denominada "titular del aprovechamiento".

En el caso de ser la misma persona, el propietario del monte es el denominado "titular del aprovechamiento" en el impreso.

Adjunto a esta Comunicación se presentará la documentación acreditativa de la conformidad del titular del aprovechamiento, para lo cual podrá usarse el modelo disponible en la web oficial de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es)

VI. **Datos del propietario.** Este apartado sólo se rellenará cuando el propietario y el titular del aprovechamiento sean diferentes, poniéndose el nombre y apellidos del propietario del monte.

VII. **Declaraciones responsables:** Conforme a la legislación vigente, se deberá responsabilizar sobre lo siguiente (para declararse responsable basta con rellenar la casilla correspondiente):

- Que los datos aportados por el notificante son ciertos.
- Que el notificante está dado de alta en el Registro de Empresas e Industrias Forestales, ya sea en calidad de autónomo o de sociedad mercantil, o bien declara haber presentado la Declaración Responsable necesaria para ser dado de alta de oficio en dicho Registro, con anterioridad o simultáneamente a la Comunicación
- Que tiene poder bastante para actuar en nombre y representación de la empresa.

C.- GENERALIDADES

Las comunicaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de Registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. También será posible realizarlas telemáticamente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, teniendo los mismos efectos las así presentadas.

Serán causa de resolución desfavorable del aprovechamiento, aquellas comunicaciones que -aun estando presentadas en plazo- estén incursas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que se presente la comunicación sin que se haya efectuado, con anterioridad o simultáneamente, la declaración responsable prevista en el artículo 3 de la Orden.
- b) Que no se identifiquen claramente los datos del predio objeto del aprovechamiento o consten de forma errónea.
- c) Que no se consignen las cuantías de la producción,
- d) Que no se especifique el destino de la producción obtenida,
- e) Que no se cumplimente el código identificativo SIGPAC.
- f) Que la comunicación se haya presentado con posterioridad al 15 de marzo.
- g) Que aun habiéndose presentado la comunicación en plazo, ésta tuviese por objeto un aprovechamiento incompatible con la persistencia del medio forestal o que comprometiese su capacidad productiva.